



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-13/2026

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO, LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENCARGATURA DEL ORDEN DE TATA LÁZARO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO:

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión de Pueblos Indígenas:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-13/2026

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Código Electoral. El 12 de junio del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

QUINTO. Reforma a la Constitución Local. El 17 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

SEXTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 4 de mayo de 2026¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por los CC. Edgar Pedro Escobedo, José Alberto Lázaro Alonso, Cayetano Ramírez Alonso, Encargado del Orden propietario, suplente y Subrepresentante de Bienes Comunales respectivamente, todos de la comunidad de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes; autorizados por la asamblea general de la citada comunidad de 28 de abril, para solicitar el proceso de consulta ante este Instituto, en el que pidieron lo siguiente:

“... se realice en nuestra comunidad indígena una consulta Previa, Libre e Informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.”

SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente. El 4 de mayo, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente previo, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-07/2026.

OCTAVO. Requerimiento al H. Ayuntamiento de Tingüindín y respuesta. El 12 de mayo, se entregó oficio IEM-CEAPI-113/2026 al H. Ayuntamiento de Tingüindín mediante el que se le solicitó informara lo siguiente:

1. *Si de conformidad con su normativa vigente, la comunidad indígena de Tata Lázaro es una Encargatura del Orden Independiente, esto es, si dicha Encargatura depende directamente del municipio o de alguna Jefatura de Tenencia, o bien, administrativamente, en calidad de qué se encuentra la comunidad referida respecto el H. Ayuntamiento.*
2. *Quiénes son las autoridades de la referida Encargatura, sus nombres, los cargos que ocupan y el periodo de vigencia de sus nombramientos.*

Posteriormente, el 15 de mayo, se recibió oficio de clave 0028/26 vía correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx signado por la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tingüindín en el que informó lo siguiente:

“... La comunidad de Tata Lázaro no pertenece, ni ha pertenecido al Municipio de Tingüindín, Michoacán. Lo anterior en virtud de que, históricamente la

¹ En adelante, las fechas corresponden al año 2026 salvo las que se especifiquen.

referida comunidad nunca ha sido parte del Municipio que represento y por lo tanto, tampoco ha sido integrante de la comunidad originaria o indígena que corresponde de hecho y de derecho a Tingüindín, Michoacán. Se sustenta lo anterior en que, la citada comunidad no aparece en el Bando de Gobierno ni en la legislación municipal; además de que, después de una exhaustiva búsqueda en el archivo municipal no se encontró ningún dato que presuma lo contrario de lo que se informa.”

NOVENO. Requerimiento al H. Ayuntamiento de Los Reyes y su respuesta. El 13 de mayo, se entregó oficio IEM-CEAPI-114/2026, por el que, se realizó requerimiento al H. Ayuntamiento de Los Reyes, a efecto de que informara lo siguiente:

1. *Si de conformidad con su normativa vigente, la comunidad indígena de Tata Lázaro es una Encargatura del Orden Independiente, esto es, si dicha Encargatura depende directamente del municipio o de alguna Jefatura de Tenencia, o bien, administrativamente, en calidad de qué se encuentra la comunidad referida respecto el H. Ayuntamiento.*
2. *Quiénes son las autoridades de la referida Encargatura, sus nombres, los cargos que ocupan y el periodo de vigencia de sus nombramientos.*

En este sentido, el 15 de mayo, se recibió en el correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx, el oficio 117/26, signado por el L.N. Enrique Barragán Flores, Secretario del H. Ayuntamiento de Los Reyes por el que dio respuesta a dicho requerimiento, en el que informó que las autoridades civiles están vigentes y son las mismas que firman la solicitud de consulta, y aclaró lo siguiente:

“1.- La Localidad indígena de Tata Lázaro es una encargatura del orden y es anexo de la Tenencia de Pamatácuaro, mencionado que dicha localidad quedo fuera del autogobierno que ejerce la propia Comunidad de Pamatácuaro, por lo tanto, administrativamente depende directamente del Municipio de Los Reyes, Michoacán.”

DÉCIMO. Reunión de trabajo. El 27 de mayo, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles de Tata Lázaro, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con la organización administrativa de la comunidad indígena en comento, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas, señaló que a fin de obtener más información se realizarían entrevistas a las personas que han



MICHOACÁN

ocupado algún cargo en la comunidad de Tata Lázaro; asimismo, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria y se fijaron los parámetros contenidos en ésta.

DÉCIMO PRIMERO. Entrevistas a personas de la comunidad de Tata Lázaro.

El 31 de mayo, personal de la Coordinación asistió a la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, en la que realizó las entrevistas a las personas propuestas por las autoridades de la comunidad, las cuales habían desempeñado o desempeñaban actualmente algún cargo como autoridad civil o comunal.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5º, 6º, 8º del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 3º, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas que se presenten en términos de los artículos 330 inciso b) del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica Municipal. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta.

IV. ACTIVIDAD REALIZADA PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE TATA LÁZARO RESPECTO DE SU CARÁCTER DE ENCARGATURA DEL ORDEN INDEPENDIENTE

Como parte de la diligencia realizada para obtener información respecto del carácter de la encargatura del orden como independiente de Tata Lázaro, el 12 de mayo se envió oficio IEM-CEAPI-113/2026 al H. Ayuntamiento de Tingüindín, a efecto de que informara lo siguiente:

1. *Si de conformidad con su normativa vigente, la comunidad indígena de Tata Lázaro es una Encargatura del Orden Independiente, esto es, si dicha Encargatura depende directamente del municipio o de alguna Jefatura de Tenencia, o bien, administrativamente, en calidad de qué se encuentra la comunidad referida respecto el H. Ayuntamiento.*
2. *Quiénes son las autoridades de la referida Encargatura, sus nombres, los cargos que ocupan y el periodo de vigencia de sus nombramientos.*

Posteriormente, el 15 de mayo, se recibió oficio de clave 0028/26 vía correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx signado por la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tingüindín en el que informó lo siguiente:

“... La comunidad de Tata Lázaro no pertenece, ni ha pertenecido al Municipio de Tingüindín, Michoacán. Lo anterior en virtud de que, históricamente la referida comunidad nunca ha sido parte del Municipio que represento y por lo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

tanto, tampoco ha sido integrante de la comunidad originaria o indígena que corresponde de hecho y de derecho a Tingüindín, Michoacán. Se sustenta lo anterior en que, la citada comunidad no aparece en el Bando de Gobierno ni en la legislación municipal; además de que, después de una exhaustiva búsqueda en el archivo municipal no se encontró ningún dato que presuma lo contrario de lo que se informa.”

En el mismo tenor el 13 de mayo, se entregó oficio de clave IEM-CEAPI-114/2026, por el que, se realizó requerimiento al H. Ayuntamiento de Los Reyes, a efecto de que informara lo siguiente:

- 1. Si de conformidad con su normativa vigente, la comunidad indígena de Tata Lázaro es una Encargatura del Orden Independiente, esto es, si dicha Encargatura depende directamente del municipio o de alguna Jefatura de Tenencia, o bien, administrativamente, en calidad de qué se encuentra la comunidad referida respecto el H. Ayuntamiento.*
- 2. Quiénes son las autoridades de la referida Encargatura, sus nombres, los cargos que ocupan y el periodo de vigencia de sus nombramientos.*

Virtud de lo anterior, el 15 de mayo, se recibió en el correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx, el oficio 117/26, signado por el L.N. Enrique Barragán Flores, Secretario del H. Ayuntamiento de Los Reyes por el que dio respuesta a dicho requerimiento, en el que informó que las autoridades civiles están vigentes y son las mismas que firman la solicitud de consulta, y aclaró lo siguiente:

*“1.- La Localidad indígena de Tata Lázaro es una encargatura del orden y es anexo de la Tenencia de Pamatácuaro, mencionado que dicha localidad quedo fuera del autogobierno que ejerce la propia Comunidad de Pamatácuaro, por lo tanto, **administrativamente depende directamente del Municipio de Los Reyes, Michoacán.**”*

(lo resaltado es propio)

Derivado de lo anterior, de la respuesta enviada por el Ayuntamiento de los Reyes, se advierte que, si bien dicha encargatura se encontraba integrada como un Anexo de la Tenencia de Pamatácuaro, la misma, quedó fuera del régimen de autogobierno que actualmente ejerce dicha Tenencia, por lo que, en los hechos, actualmente la encargatura del orden de Tata Lázaro mantiene una relación administrativa directa

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

con el H. Ayuntamiento referido. Por tanto, para efectos del presente procedimiento consultivo, lo relevante no es la referencia nominal como “anexo”, sino la inexistencia de subordinación política y administrativa efectiva respecto de una Jefatura de Tenencia.

En este sentido, en cumplimiento a la propuesta de la Presidenta de la Comisión Electoral de la Comisión de Pueblos Indígenas, respecto a la realización de la visita *a efecto de realizar entrevistas* en la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, por lo que la Coordinación realizó la siguiente actividad:

- **Entrevistas**

El 31 de mayo, personal de la Coordinación realizó las entrevistas a las personas propuestas por las autoridades de la comunidad, ello, con el objeto de obtener de viva voz de los habitantes información que reforzara lo comunicado por el H. Ayuntamiento de Los Reyes y corroborar que Tata Lázaro cuenta con el carácter de encargatura del orden independiente, de acuerdo con lo siguiente:

Personas propuestas por las autoridades solicitantes de Tata Lázaro		
Cvo.	NOMBRE	CARGO
1	Efraín Ambriz Bernabé	Ex Encargado del Orden 2005
2	Salvador Álvarez Flores	Ex Encargado del Orden 2006 - 2008
3	Leonardo Jerónimo Ocegüera	Ex Encargado del Orden 2008 – 2011
4	Santiago Ambriz Bernabé	Ex Encargado del Orden 2012 – 2013
5	Josefina Escobedo Martínez	Integrante de grupo eclesiástico

En este sentido, a las personas antes referidas se les realizaron principalmente las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es su nombre?*
- ¿Ha desempeñado algún cargo en la comunidad y en qué periodo?*
- ¿Qué actividades realizaba en el cargo que desempeñó?*
- ¿Cómo está organizada la comunidad, por barrios, cuarteles, calles?*
- ¿Cómo se da la participación de los habitantes en la toma de decisiones que atañen a la comunidad en las unidades socio territoriales (barrios, cuarteles, calles)?*



MICHOACÁN

- f. *¿Realizaba algún tipo de gestión con el Ayuntamiento o alguna otra dependencia? En su caso ¿Qué tipo de gestiones?*
- g. *¿Cómo se elige a la Encargado del Orden?*
- h. *¿Qué acciones realizan para que exista la participación de todos los miembros de la comunidad dentro de esas decisiones?*
- i. *¿Existen otras autoridades tradicionales y/o civiles en la comunidad?*
- j. *¿Cuáles son los conflictos más comunes en la comunidad?*
- k. *¿Existe algún procedimiento o procedimientos para la solución de conflictos? En su caso ¿Cuál es?*
- l. *¿Quiénes son las personas o autoridades responsables de mediar en los conflictos? En su caso ¿Cómo ayudan a resolver el conflicto?*
- m. *¿Mantiene algún tipo de relación con alguna Tenencia de Los Reyes?*
- n. *¿Cuál es la relación que tienen con el Ayuntamiento de Los Reyes?*
- o. *¿Participan en la elección de alguna Jefatura de Tenencia de Los Reyes?*

Es importante señalar que algunas preguntas tuvieron alguna variante dependiendo del cargo que desempeña o tenía, obteniéndose principalmente de dichas entrevistas que:

1. Las elecciones para Encargado del Orden se llevan a cabo por usos y costumbres mediante una asamblea general de la que eligen al propietario y al suplente, después de esto el H. Ayuntamiento de Los Reyes entrega los nombramientos.
2. No tienen ningún vínculo o dependencia administrativa con alguna Jefatura de Tenencia.

Por otra parte, las personas entrevistadas, de manera unánime, expusieron que, dependen directamente del Ayuntamiento de Los Reyes que, al ser la cabecera municipal, todas las actividades económicas, culturales, sociales, de pago de servicios, entre otras, las realizan en dicha población.

De lo que se colige que, la Encargatura del Orden de Tata Lázaro al no depender administrativa ni políticamente de alguna tenencia, se puede concluir que, tal y como lo informó el H. Ayuntamiento de Los Reyes, puede considerarse como una Encargatura independiente lo anterior, atendiendo a lo expresado en el artículo 81,

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

“La administración municipal, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.

Los cabildos reconocerán las Jefaturas de Tenencia y determinarán el número de Encargaturas del Orden en que será dividido el territorio municipal respectivo.”

De lo expuesto, se aprecia que las Encargaturas del Orden Independientes, se pueden entender como aquellas demarcaciones urbanas o rurales que no pertenecen a una tenencia y dependen jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidencia Municipal.

Por su parte, para considerar una Encargatura del Orden como Encargatura Independiente, debemos atender al significado etimológico de la palabra “independiente”, además, para la Real Academia de la Lengua Española su significado es: que no tiene dependencia, que no depende de otro².

Aplicando ese razonamiento al caso concreto de Tata Lázaro, se concluye que:

- La Encargatura del Orden de Tata Lázaro, no ha formado parte de una estructura jerárquica subordinada a una Tenencia, sino que administrativa y políticamente depende directamente del H. Ayuntamiento de Los Reyes.
- La relación administrativa directa con el Ayuntamiento sugiere una autonomía operativa y funcional en los términos observados en casos similares, como la comunidad de Carpinteros en Zitácuaro, El Ticuiz en Coahuayana o Chapa Nuevo en Salvador Escalante. Esto, al considerar el reconocimiento realizado por el H. Ayuntamiento de Los Reyes.

² Consultable en el link: <https://dle.rae.es/independiente>.



MICHOACÁN

Por tanto, se puede concluir que la Encargatura del Orden de Tata Lázaro puede considerarse, en términos jurídicos y administrativos, como Encargatura Independiente, especialmente en el marco del derecho a la autodeterminación de la comunidad.

Tal conclusión, es porque en el caso de Tata Lázaro, no forma parte de una Tenencia, de ahí que puede considerarse como un núcleo de población que, desde el punto de vista territorial, político o económico, tienen relación directa con el H. Ayuntamiento de Los Reyes.

Al respecto, es necesario mencionar la definición de comunidad indígena contenido en el tercer párrafo del artículo 2° de la Constitución Federal:

“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.”

De igual manera, es necesario citar el Peritaje Antropológico sobre los Sistemas Normativos Internos en el Municipio de Charapan, Michoacán; en el que resalta la importancia de la organización religiosa de una comunidad al señalar lo siguiente:

“La organización comunitaria para el ceremonial es un aspecto fundamental en la vida de los pueblos ya que en ella se expresan valores compartidos, normas para la organización y formas de estructurar la vida en distintos ámbitos. Como hace referencia Millán, en las fiestas religiosas se entrecruzan “otros planos de interacción social que son a la vez económicos, religiosos, normativos y simbólicos” (1993: 45, en Castilleja, et. al., 2003: 52).”³

Aunado a lo anterior, debemos considerar el contenido del último párrafo del apartado B del citado artículo constitucional que establece lo siguiente:

“Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.”

³ Sistemas Normativos Internos en el Municipio de Charapan, Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2024. Pág. 24.



MICHOACÁN

De ahí que, en el caso de las encargaturas del orden que no pertenecen a una tenencia pueden ser equiparables a una, toda vez que tienen una organización administrativa, social y comunal equiparable, con aquellas comunidades que sí cuentan con esa calidad, en este sentido es relevante citar lo que se considera una comunidad equiparable:

“Pueblos indígenas y comunidades equiparables es un concepto que refiere a los grupos etnolingüísticos de México y/o pueblos originarios, los cuales habitan en variedad de modalidades, en coexistencia con comunidades mestizas campesinas, por ejemplo, o en situaciones urbano-rural, situaciones migratorias temporales, etc. Asimismo, esta estimación se deriva del criterio de “Auto-adscripción y reconocimiento comunitario” que en el contexto reivindicativo contemporáneo, puede alcanzar esta cifra del 20% del total.”⁴

Luego entonces, en un ejercicio del principio pro persona, podemos señalar que, para que una encargatura del orden pueda clasificarse como independiente, sus habitantes deben autoadscribirse como indígenas; además, deben poseer una cohesión social, económica, religiosa y cultural con características de organización comunitaria, estar asentados en un territorio y elegir y reconocer a sus autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. En consecuencia, para efectos del inicio del procedimiento de consulta, se tienen elementos suficientes para considerar que Tata Lázaro **tiene acreditado el carácter de Encargatura del Orden Independiente**

V. INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PRESENTADO POR LA COMUNIDAD DE TATA LÁZARO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN.

Como ya se estableció en el antecedente SEXTO, el 4 de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por los CC. Edgar Pedro Escobedo, José Alberto Lázaro Alonso, Cayetano Ramírez Alonso, Encargado del Orden propietario, suplente y Subrepresentante de Bienes Comunales respectivamente, todos de la comunidad de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes; autorizados por la asamblea general de la citada comunidad de 28

⁴ “Hacia una Política de Bienestar Comunitario de Pueblos Indígenas y Comunidades Equiparables en Regiones de Alta Densidad Biocultural de México”. Red Temática del CONACYT sobre el Patrimonio Biocultural de México (RTPB). México, 2019. Pág. 10.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-13/2026

de abril, para solicitar para el proceso de consulta ante este Instituto, en el que solicitaron lo siguiente:

“... se realice en nuestra comunidad indígena una consulta Previa, Libre e Informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.”

o **Requisitos de procedencia.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso c), 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, la solicitud cumple con los requisitos establecidos para el proceso de consulta, como se desarrolla enseguida:

Cvo.	Requisito	Cumplimiento	
		Sí	No
1	Solicitud Artículo 330, Apartado B, fracción I del Código Electoral. Artículo 117, fracción I, Ley Orgánica.	✓	
2	Acta de Asamblea en que se decide solicitar la consulta Artículo 330, Apartado B, fracción II del Código Electoral. Artículo 117, fracción II, Ley Orgánica.	✓	
3	Contar con el carácter de Tenencia o Encargatura del Orden Independiente Artículo 3, fracción II, inciso c)	✓	
4	Estar previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas Artículo 116, Ley Orgánica.	✓	
5	Nombramientos de las autoridades tradicionales	✓	

1. **Solicitud.** En lo que respecta a la solicitud, fue dirigida y presentada ante el Instituto, el 4 de mayo, está suscrita por las autoridades civiles, y agrarias quienes fueron facultados por la Asamblea General celebrada el 28 de abril, para realizar las gestiones necesarias para la obtención del presupuesto directo.

2. **Acta de Asamblea.** Los solicitantes presentaron documento original del acta de Asamblea General de la comunidad de Tata Lázaro, de cuyo contenido,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

se puede advertir que una vez hicieron del conocimiento, los siguientes puntos:

- “3. Poner a consideración de la Asamblea General de la comunidad indígena Tata Lázaro, si es su voluntad solicitar una Consulta Previa, Libre e Informada al Instituto Electoral de Michoacán para que especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.*
- 4. Autorizar a las autoridades tradicionales o personas que podrán solicitar el proceso de Consulta ante el Instituto Electoral de Michoacán.”*

De lo anterior, se tiene acreditado el deseo expreso del mandato de la comunidad que, en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, están de acuerdo con que se lleve a cabo una consulta para que la comunidad determine si desean o no elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

3. Carácter de tenencia indígena o Encargatura del Orden Independiente.

Como se señaló anteriormente el 13 de mayo, se entregó oficio de clave IEM-CEAPI-114/2026, por el que, se realizó requerimiento H. Ayuntamiento de Los Reyes, a efecto de que informara lo siguiente:

- 1. Si de conformidad con su normativa vigente, la comunidad indígena de Tata Lázaro es una Encargatura del Orden Independiente, esto es, si dicha Encargatura depende directamente del municipio o de alguna Jefatura de Tenencia, o bien, administrativamente, en calidad de qué se encuentra la comunidad referida respecto el H. Ayuntamiento.*
- 2. Quiénes son las autoridades de la referida Encargatura, sus nombres, los cargos que ocupan y el periodo de vigencia de sus nombramientos.*

Fue por lo anterior que, el 15 de mayo, se recibió en el correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx, el oficio 117/26, signado por el L.N. Enrique Barragán Flores, Secretario del H. Ayuntamiento de Los Reyes en el que informó lo siguiente:



*“1.- La Localidad indígena de Tata Lázaro es una encargatura del orden y es anexo de la Tenencia de Pamatácuaro, mencionado que dicha localidad quedo fuera del autogobierno que ejerce la propia Comunidad de Pamatácuaro, **por lo tanto, administrativamente depende directamente del Municipio de Los Reyes, Michoacán.**”*

(lo resaltado es propio)

Asimismo, de la visita en la comunidad la que tuvo por objeto realizar entrevistas por parte del personal de la Coordinación se obtuvo que la encargatura del orden de Tata Lázaro, no forma parte de una estructura jerárquica subordinada a una Tenencia, sino que administrativa y políticamente depende directamente del H. Ayuntamiento de Los Reyes.

Derivado de ello, así como del razonamiento realizado en el apartado anterior, se acredita este requisito.

Por otro lado, resulta relevante señalar que de conformidad con los datos del censo de dos mil veinte⁵, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, muestran que el Estado de Michoacán cuenta con una población de 4,748,846 personas.

Respecto del municipio de Los Reyes, cuenta con una población total de 78,935 personas, a su vez, la Encargatura del Orden de Tata Lázaro cuenta con el total de población siguiente:

Municipio de Los Reyes, Michoacán	
Localidad:	Número de habitantes
Encargatura del Orden de Tata Lázaro	467 ⁶

Respecto de la acreditación de la Encargatura del Orden con el **carácter de indígena**, los solicitantes adjuntaron a su solicitud copia simple de la constancia de registro de comunidades indígenas y afromexicanas, expedida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, registrada el 01

⁵ Disponible en: <https://censo2020.mx/>

⁶ Localizable en: <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=160910020#collapse>

Resumen

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

de octubre de 2022, del cual se advierte que la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, **sí** se encuentra dentro del catálogo de localidades indígenas del año 2024 dos mil veinticuatro, misma que es consultable en la página <https://catalogo.inpi.gob.mx/>, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como comunidad indígena.

En el caso de Tata Lázaro; implica la posibilidad de que las y los integrantes de la comunidad puedan decidir su forma interna de gobierno y organización comunitaria conforme a sus usos y costumbres, como es **el derecho a la consulta para el ejercicio del presupuesto directo**. Por lo que se acredita este requisito.

4. **Nombramientos de las autoridades tradicionales.** Se cumple con el requisito ya que el escrito de solicitud lo firman los CC. Edgar Pedro Escobedo, José Alberto Lázaro Alonso, Cayetano Ramírez Alonso, Encargado del Orden propietario, suplente y Subrepresentante de Bienes Comunales respectivamente, todos de la comunidad de Tata Lázaro, mismos que están vigentes hasta el 31 de agosto de 2027, mismos que son señalados con ese cargo en el oficio de respuesta del H. Ayuntamiento de Los Reyes.

Procedimiento de la consulta.

Por lo que ve al procedimiento, se tomará en consideración el Reglamento de Consultas, ya que tiene como objetivo el regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad con el Código Electoral y la Ley de Mecanismos; además, en el establece un procedimiento con la finalidad de generar certeza a la consulta y que este Instituto no puede dejar de observar.

Es así que, acorde con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integrará de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).

- b) La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

Cabe destacar que esta etapa únicamente deberá contener información que se refiera a las responsabilidades que, en caso de así aceptarlo, la comunidad asume de organización, administrativas, de fiscalización que se derivan de la administración y ejercicio de los recursos públicos; sin que se expongan aspectos relativos a partidas, ramos o cantidades de los mismos, ya que esta facultad no corresponde a este Instituto.

- c) La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. (artículo 30 del Reglamento de Consultas).

De la misma manera, cabe precisar que esa fase, se limitará a preguntar a las personas integrantes de la comunidad si desean elegir, gobernarse y administrarse mediante sus autoridades tradicionales.

- d) La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

VI. CONVOCATORIA Y PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA ENCARGATURA DEL ORDEN DE TATA LÁZARO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN.

Derivado de lo establecido en los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el plan de trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

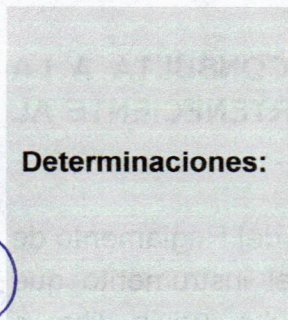


ACUERDO. IEM-CEAPI-13/2026

informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Los elementos del plan de trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el 27 de mayo, en la que se acordó que su desahogo sería en los siguientes términos:



Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el domingo 28 de junio de 2026.

- Registro:** 11:00 horas
- Fase Informativa:** 12:00 horas
- Fase Consultiva:** Al concluir la fase informativa

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Lugar: Cancha de Basquetbol de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro.

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Encargatura del Orden de Tata Lázaro y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las personas solicitantes de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, en la reunión de trabajo; ello, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta, como ya se precisó, quedaron fijadas en la reunión de trabajo efectuada el 27 de mayo, en la que se acordó se realice el **domingo 28 de junio de 2026**; iniciando el registro a las **11:00 horas**; posteriormente, la fase informativa tendrá lugar a las **12:00 horas**; y, la fase consultiva **al concluir la fase informativa**.
- d) A propuesta de las autoridades de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará **a mano alzada**.
- e) La fase informativa, consultiva y de resultados se efectuarán en español y purépecha.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro; los mismos, serán difundidos en la convocatoria respectiva, mediante lonas informativas y carteles de convocatoria.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-13/2026

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión de Pueblos Indígenas, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el **Acuerdo IEM-CG-277/2024**, en los que se **facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de la consulta previa, libre e informada, como es el caso de la solicitada por la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en esos Acuerdos, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta, con lo que se formaliza el inicio del proceso de consulta.

En este sentido, una vez que se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del **plan de trabajo y la convocatoria** que definen las etapas informativa, consultiva y publicación de resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: el Instituto y las autoridades facultadas por la Asamblea General de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, por lo que resulta **procedente su aprobación**, los cuales forman parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local; 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral; 116 y 117 de la Ley Orgánica; 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos; y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO, LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENCARGATURA DEL ORDEN DE TATA LÁZARO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



SEGUNDO. Se aprueba el inicio, el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante oficio al H. Ayuntamiento de Los Reyes.

CUARTO. Notifíquese mediante cédula de notificación a: CC. Edgar Pedro Escobedo, José Alberto Lázaro Alonso, Cayetano Ramírez Alonso, Encargado del Orden propietario, suplente y Subrepresentante de Bienes Comunales respectivamente, todos de la comunidad de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

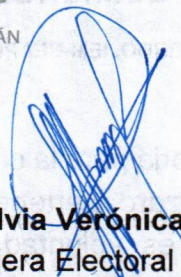
Así lo aprobó, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria virtual celebrada 12 de junio de 2026, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**

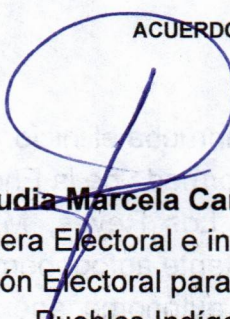


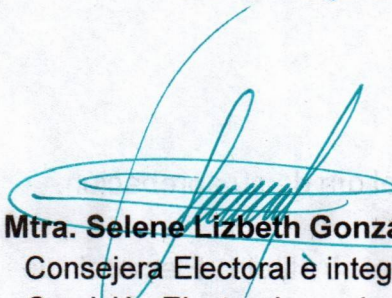
MICHOACÁN




ACUERDO. IEM-CEAPI-13/2026


Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas





MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-13/2026

ANEXO 1



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.



OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

INDICE

INTRODUCCIÓN	26
1. Aspectos generales de la consulta.	27
1.1 Encargatura del Orden a la que se realizará la consulta.	27
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.	27
1.3 Objeto del proceso de consulta.	27
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.	28
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.	29
2. Fase Informativa.	30
2.1 Orden del día para la fase informativa.	30
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa.	31
3. Fase consultiva.	31
3.1 Orden del día para la fase consultiva.	32
3.2 Preguntas que se realizarán a las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán.	32
4. Difusión de los resultados de la consulta.	33
5. Calendario de actividades.	33



GLOSARIO

Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

INTRODUCCIÓN

El 4 de mayo 2026⁷, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por los CC. Edgar Pedro Escobedo, José Alberto Lázaro Alonso, Cayetano Ramírez Alonso, Encargado del Orden propietario, suplente y Subrepresentante de Bienes Comunales respectivamente, todos de la comunidad de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes; autorizados por la asamblea general de la citada comunidad de 28 de abril, para solicitar el proceso de consulta ante este Instituto, en el que pidieron lo siguiente:

“... se realice en nuestra comunidad indígena una consulta Previa, Libre e Informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.”

Una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral y en la Ley Orgánica, así como se llevaron a cabo diversas actividades para corroborar el carácter de la comunidad como encargatura del orden independiente, la Comisión de Pueblos Indígenas en conjunto con las autoridades solicitantes, establecieron los elementos del presente plan de trabajo.

Por cuestiones de método, el plan de trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas;
4. **Difusión de los resultados de la Consulta**; establecido en el artículo 32, del Reglamento de Consultas.

⁷ En adelante, las fechas corresponden al año 2026 salvo las que se especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-13/2026

5. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.

1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Encargatura del Orden a la que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2; 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 **El Instituto**, por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 apartado B, fracción III del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el Acuerdo IEM-CG-277/2024.

1.2.2 **H. Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán**, como autoridad obligada en términos de los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral; y, 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

1.3 Objeto del proceso de consulta.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.

1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la autoridad de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Encargatura del Orden, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este plan de trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al plan de trabajo para la consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

- seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Encargatura del Orden determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
 - i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el acta consultiva, en la que se haga constar la etapa correspondiente, en conjunto con las personas solicitantes de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro y el H. Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a todas las personas mayores de 18 años y menores de edad que estén casados o vivan en concubinato de la comunidad de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta: registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará mediante lonas informativas y con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos que determine la comunidad, los cuales contendrán la siguiente información:

SE CONVOCA

*A todas las personas mayores de 18 años y menores de edad que estén casados o vivan en concubinato de la comunidad de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el domingo **28 de junio de 2026**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:*

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
Domingo 28 de junio de 2026	Inicio de registro	11:00 horas	Cancha de basquetbol de la comunidad.
	Fase Informativa	12:00 horas	
	Fase Consultiva	Al concluir la fase informativa	

Atentamente
Instituto Electoral de Michoacán

2. Fase Informativa

La finalidad de esta etapa es que la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán cuente con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta⁸.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la autoridad de la comunidad de Tata Lázaro, se determinó que **la fase informativa se lleve a cabo el domingo 28 de junio de 2026, en la Cancha de basquetbol de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, a las 12:00 horas.**

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de consulta previa, libre e informada el domingo, 28 de junio de 2026, en la Cancha de basquetbol de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro.*
- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*

⁸ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

III. *Etapas de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuál será la pregunta?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades o personas autorizadas por la Asamblea General de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán.

3. **Fase consultiva**

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas, las autoridades de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro determinaron que **la fase consultiva se lleve a cabo el domingo 28 de junio de**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2026, en la Cancha de basquetbol de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, al concluir la fase informativa.

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de la pregunta a las mujeres y a los hombres de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán.*

3.2 Pregunta que se realizará a las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán.

La pregunta que se realizará a la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, será la siguiente:

¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?

De ser el caso que, **las y los asistentes a la consulta manifiesten que sí aceptan ejercer el autogobierno**, la comunidad administrará los recursos públicos que les sean asignados conforme el criterio poblacional y ejercerá todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, en la conformación de la autoridad que se encargue de la administración de dichos recursos, se deberá contemplar el principio de paridad establecido en el artículo 2 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El **procedimiento para dar respuesta a la pregunta** por parte de las y los asistentes, de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-13/2026

decisiones será mediante **mano alzada** manifestando Sí o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y personas de la comunidad.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las autoridades o personas autorizadas por la Asamblea General de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

4. Difusión de los resultados de la consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, la cual se realizará en español, se publicarán los resultados a través de una lona que serán colocada en las instalaciones de la **Cancha de basquetbol** de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, para que las y los habitantes de la citada Encargatura, estén en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

5. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas informativas y con el contenido de la convocatoria, fijados en lugares públicos de la comunidad; así como a través de perifoneo, y en las redes sociales del Instituto.	Del 18 de junio al 28 de junio
Registro de las y los habitantes de la Encargatura del Orden	Consistirá en registrar a todas las personas mayores de 18 años y menores de edad que estén casados o vivan en concubinato de la comunidad de Tata Lázaro, municipio de Los Reyes, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro.	El domingo, 28 de junio a las 11:00 horas.
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una	El domingo, 28 de junio a las 12:00 horas.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-13/2026

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
	determinación respecto de la materia de la consulta.	
Fase consultiva	Consistirá en realizar la pregunta a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	El domingo, 28 de junio, al concluir la Fase Informativa.
Publicación de resultados	La publicación de resultados será en español, a través de la colocación de una lona en la Cancha de basquetbol de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro.	Al finalizar la consulta.
Acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas posterior a la consulta.	La Comisión de Pueblos Indígenas aprobará un Acuerdo a través del cual, someterá a la consideración del Consejo General, los resultados de la consulta.	Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada.
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación de los resultados del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la emisión del Acuerdo de la Comisión.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-13/2026

ANEXO 2

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, municipio de Los Reyes, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3° fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, municipio de Los Reyes, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán, realizará una consulta previa, libre e informada a la comunidad de Tata Lázaro, municipio de Los Reyes, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A todas las personas mayores de 18 años y menores de edad que estén casados o vivan en concubinato de la comunidad de Tata Lázaro, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el **domingo 28 de junio de 2026**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

BASES

El desahogo del proceso de consulta se compone de actividades preparatorias, las fases informativa y consultiva, así como la publicación de resultados y se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. De la participación. En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 años y menores de edad que estén casados o vivan en concubinato en la comunidad de Tata Lázaro, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 11:00 horas y concluirá una vez que inicie la fase consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro, las que estarán conformadas por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.

	Fecha y hora	Lugar
Registro de los asistentes	Domingo 28 de junio de 2026 11:00 horas	Cancha de basquetbol de la comunidad Tata Lázaro.

TERCERA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español y purépecha, conforme al Plan de Trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro, municipio de Los Reyes, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en



particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

CUARTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa iniciará a las **12:00 horas del domingo 28 de junio de 2026**; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Finanzas y Administración, ambas del Gobierno del Estado de Michoacán, para que acompañen en el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	Domingo 28 de junio de 2026 12:00 horas	Cancha de basquetbol de la comunidad Tata Lázaro.

QUINTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español y purépecha, de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el **domingo 28 de junio de 2026**; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formulará la siguiente pregunta:

¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?

De ser el caso que, **las y los asistentes a la consulta manifiesten que sí aceptan ejercer el autogobierno**, la comunidad administrará los recursos públicos que les sean asignados conforme el criterio poblacional y ejercerá todas las funciones de



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-13/2026

gobierno establecidas en los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, en la conformación de la autoridad que se encargue de la administración de dichos recursos, se deberá contemplar el principio de paridad establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El **procedimiento para dar respuesta a la pregunta** por parte de las y los asistentes, de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones será mediante **mano alzada** manifestando SÍ o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y personas de la comunidad.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Consultiva	Domingo 28 de junio de 2026 Al concluir la fase informativa	Cancha de basquetbol de la comunidad Tata Lázaro.

SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y purépecha se publicarán en español en una lona que será colocada en la cancha de basquetbol de la Encargatura del Orden de Tata Lázaro.

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

**ATENTAMENTE
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**